

Lima, 31 de Julio de 2006

INFORME N° -2006/GAJ/RENIEC

A : **EDUARDO OCTAVIO RUIZ BOTTO**
Jefe Nacional

De : **NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ**
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : SE REMITE 03 EXPEDIENTES PENAL (KUHfeldt RIVERA, LOPEZ ESPINOZA Y PEREZ GARCIA).

Referencia : HOJA DE ENVIO N° 000523-2006/GAJ/RENIEC
HOJA DE ENVIO N° 000521-2006/GAJ/RENIEC
HOJA DE ENVIO N° 000516-2006/GAJ/RENIEC

Se ha hecho de conocimiento de esta Gerencia, el Oficio e informes de la referencia así como los documentos anexados a efectos de emitir pronunciamiento, el mismo que se precisa en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad.

La incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales o la rectificación de una inscripción requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro de la cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargado no sólo de la verificación de los requisitos necesarios y detección oportuna de defectos subsanables para el establecimiento de un procedimiento válido, sino evitar el fraude administrativo y la afectación a la seguridad del tráfico jurídico de los documentos identificatorios cuya salvaguarda está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En atención al proceso de identificación se ha verificado que diversos ciudadanos, han presentado documentos falsos con la finalidad de obtener un Documento de Identidad que no refleja la verdad, presentándose los siguientes casos:

CASO 1

1. Mediante Informe N° 00132-2006/SGPI/GP/RENIEC, emitido por el Sub Gerente de Procesamiento de Identificación, se pone en conocimiento que con fecha 08 de agosto de 2005, en la Agencia Reniec de Independencia a través del Formulario de identidad N° 24942335, la ciudadana que dijo llamarse María **Adela KUHfeldt RIVERA**, solicitó su inscripción en el Registro Único de Identificación de las

Personas Naturales, adjuntando como sustento una copia Certificada de la Partida de Nacimiento signada con el N° 1109 del Libro de Nacimiento año 1978, presuntamente emitida por la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao.

2. En atención al proceso de Calificación del 19 de agosto de 2005, el referido procedimiento es desaprobado, solicitándose a la ciudadana sustentos adicionales, motivo por el cual la administración adjunta Partida de Bautismo de la Parroquia "Cristo Liberador" N° 248 del Libro N° 24 a fojas 145 de la parroquia "Cristo Liberador" de la Diócesis del Callo a nombre de María Adela KUHFIELDT RIVERA, nacida el 01 de setiembre de 1978 y bautizada el 14 de setiembre del mismo año.

3. Que, con fecha 04 de octubre de octubre de 2005, José Enrique HERRERA QUIROGA, párroco de la Parroquia "Cristo Liberador" de la Diócesis del Callao, informe que en esa parroquia sólo se registran los bautizos y matrimonios a partir del año 1987(año de su creación); por lo que la partida en mención no ha sido expedida por dicha parroquia y que la misma no es autentica; así mismo la referida solicitante declara ser hija única, y quien figura como madre no obra como inscrita en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales; por lo que se concluye que la ciudadana que dijo llamarse **Adela KUHFIELDT RIVERA** a tratado de inscribirse el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, presentando documentos falsificados.

CASO 2

1.-Mediante Informe N° 000123-2006/SGPI/GP/RENIEC, emitido por el Sub Gerente de Procesamiento de Identificación, se pone en conocimiento que con fecha 26 de octubre del 2005, en la Agencia del Reniec de Jesús Maria a través del Formulario de Identidad N° 26107662, el ciudadano que dice llamarse **Juan Andres LOPEZ ESPINOZA**, solicitó su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales adjuntando como sustento copia certificada de la partida signada con el N° 61086142 del Libro de Nacimiento del año 1961, presuntamente emitida por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Tingo Maria.

2.-En atención al proceso de calificación que realiza el Registro Único de Identificación de Personas Naturales o la rectificación de una Inscripción obrante en el mismo, el 28 de octubre del 2005, el referido procedimiento es desaprobado, iniciándose un proceso indagatorio; por lo que con fecha 02 de febrero del 2006, Víctor Díaz Ramirez, Sub Gerente de la Oficina del Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Tingo María, informa que el Nacimiento del ciudadano **Juan Andres LOPEZ ESPINOZA**, no se encuentra registrado en el Archivo de la Oficina Registral.

3.-Consideraciones por las cuales, se concluye que la partida de nacimiento presentada por el ciudadano que dice llamarse **Juan Andres LOPEZ ESPINOZA**, es un documento falsificado, asimismo, no ha sido factible establecer la verdadera identidad del ciudadano.

CASO 3

1.- Mediante Informe N° 000136-2006/SGPI/GP/RENIEC, emitido por el Sub Gerente de Procesamiento de Identificación, se pone en conocimiento que con fecha 13 de octubre de 2005, a través del Formulario de Identidad N° 25707593, la ciudadana que se identificó bajo el nombre de **ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA**, solicitó su Inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales,

adjuntando como sustento una copia de la partida signada con el N° 1685 del Libro de Nacimiento del año 1985, presuntamente emitida por la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.

2.-En atención al proceso de calificación que realiza el Registro Único de Identificación de Personas Naturales o la rectificación de una inscripción obrante en el mismo, con fecha 17 de Octubre de 2005, mediante Oficio N° 945-2005-GO-JR2/T-ADM-T, la Agencia Reniec de Trujillo informa que solicitó la partida N° 1685 del Libro de Nacimiento de 1985 a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Florencia, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad el cual remite la Partida N° 1688 del Libro de Nacimiento de 1985, en el referido asiento se encuentra asentado como ELENA MARIBEL GARCIA, nacida el 15 de junio de 1985.

3.-Que, mediante la incongruencia detectada se solicitó a la Unidad Técnico de Biometría y Grafotécnica, un análisis comparativo de las firmas que obran en los documentos mencionados, recibíendose el informe N° 071/2005/BG/GP/RENIEC, en la que concluye que la firma que aparece en la "Copia Certificada" presentada por Elena Maribel PEREZ GARCIA, no proviene del puño gráfico del entonces Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, concluyendo en consecuencia que la misma es Falsificada.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se establece la presunción razonada que ciudadanos aún no identificados que declararon llamarse **MARIA ADELA KUHfeldt RIVERA, JUAN ANDRES LOPEZ ESPINOZA y ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA**, han presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, con el fin de realizar trámite de Inscripción y obtener una identidad que no les corresponde, vulnerando de ésta manera la seguridad jurídica del Registro, comportamiento tipificado como delito contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documento previstos y sancionados en el artículo 427° del Código Penal vigente .

Debe tenerse en consideración que, en esta clase de comportamientos el delito se consuma con el uso o empleo del documento falso o falsificado, es decir, con la introducción del objeto material al tráfico jurídico.

En consecuencia, en esta clase de delito el bien jurídico protegido no sólo es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, siendo estos (los documentos) los instrumentos de tutela, los medios legales y materiales de identificación de una persona, sino fundamentalmente la confianza que encierra todo documento público frente a terceros, en la medida que el Estado los ha impuesto como instrumentos de fe pública, esto es, que el propio Estado da fe que la información concerniente a la persona, titular del documento, es la que corresponde a la realidad, por consiguiente, el perjuicio que exige la ley se produce al sólo ingreso al tráfico jurídico del documento falso.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, esta Gerencia es de **OPINIÓN**, que se emita resolución autoritativa a fin de que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro



Nacional de Identificación y Estado Civil, interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Atentamente,

PZV/edt.